



D 6523 1300

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Créase el Consejo Argentino Asesor sobre Cambio Global.

Artículo 2º: El referido Consejo asistirá a los organismos oficiales y privados en las cuestiones relativas a los problemas fundamentales del Cambio Global y sus implicancias regionales, que involucran a la Ecoesfera e inciden sobre la sociedad humana en los temas y aspectos siguientes:

a) En la Ecoesfera:

- Cambio climático
- Pérdida de la biodiversidad
- Degradación de los suelos
- Pérdida de ozono estratosférico
- Desertificación
- Escasez y contaminación de los recursos hídricos
- Contaminación de mares y océanos

b) En la sociedad humana:

- Crecimiento de la población
- Población urbana y migraciones internas
- Amenazas a la salud
- Amenazas a la seguridad alimentaria
- Aumento de las disparidades en el desarrollo social y económico
- Incremento del sobreconsumo
- Aumento en la brecha científico-tecnológico



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 3° : serán tareas específicas del referido Consejo:

- El análisis y la notificación de los problemas del ambiente y desarrollo en sus aspectos globales, nacionales y regionales.
- Evaluación de la investigación mundial y nacional en las distintas áreas de Cambio Climático
- Identificar y llamar la atención sobre nuevos problemas ambientales
- Incentivar la investigación interdisciplinaria y orientarla a las cuestiones globales y regionales de interés nacional
- Monitorear las políticas nacionales e internacionales orientadas al logro del desarrollo sostenible.
- Proveer las recomendaciones para la mejora, modernización y diversificación de los sistemas de observación y monitoreo compatibles con el trabajo a realizar.-
- Incentivar los estudios para la adaptación al Cambio Global, en particular al Cambio Climático, propiciando el desarrollo de metodologías de adaptación y estrategias de mitigación, así como sus implicancias socioeconómicas.-
- Asegurar y ampliar la participación de Argentina en foros internacionales y regionales relativos a la temática de Cambio Global.

Artículo 4°: El Consejo será apoyado administrativamente y financiado, en base bianual, por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación y la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.-



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 5º: Dicho Consejo estará integrado por personalidades nacionales reconocidas en los ámbitos internacionales y nacionales del quehacer ambiental que, en un número no mayor de doce (12) constituirán la membresía del mismo.

Artículo 6º: los miembros del Consejo Argentino Asesor sobre Cambio Global dispondrán de un Grupo de Apoyo, integrado también por especialistas de las mismas áreas de conocimiento y que, consecuentemente, sumarán doce (12) profesionales-científicos de soporte de los miembros del Consejo.-

Artículo 7º: Los miembros del Consejo Argentino Asesor sobre Cambio Global y el Grupo de Apoyo serán elegidos por Presidencia de la Nación según listados de candidatos elevados por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación y la Dirección General de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Serán seleccionados entre las personalidades que se desempeñen en la administración pública y en los grupos privados (empresas, academias, etc.). Su mandato será de tres (3) años, con una posible extensión del mismo por un período adicional de cuatro (4) años solamente.-

Artículo 8º: Para su funcionamiento se establecerá un secretariado integrado por el Grupo de Apoyo, con un Director de extracción científica y capacidad administrativa, que dispondrá de un servicio de administración y secretaría.-



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 9º: Anualmente el Consejo deberá elevar a la Presidencia de la Nación un informe conteniendo las recomendaciones sobre investigación y continuación y activación de acciones para combatir los problemas en los campos del desarrollo y medio ambiente.-

Artículo 10º: El Consejo será el asesor científico y tecnológico natural en todas las cuestiones que involucren responsabilidades internacionales como las derivadas de las Conferencias sobre cuestiones del Cambio Climático, incluidas las correspondientes a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto, la Conferencia de las Partes de esta Convención Marco así como de otras Convenciones y Protocolos inherentes al Cambio Global. Al respecto, realizará consultas y solicitará información de los grupos empresariales y la sociedad civil (ONG y movimientos participativos), respecto de las cuestiones ambientales de interés en el desarrollo económico, social y humano.

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

FORNELL MARIANO, PRESIDENTE DEL
COMITÉ NACIONAL LEGISLATIVO